

Hermanos, S. A."; "Suministros Asturianos, S. A."; "Almacenes Torres y Sáez, S. A."; "Arsa, S. A."; "Don Agustín Arteta Canales"; "Don Federico Cavia Ansola"; "Hierros del Turia, Sociedad Anónima", y "Lenadro Fernández-Aramburu León" contra el Decreto de catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por lo que se refiere a los preceptos en concreto del mismo que se detallan en el apartado primero del suplico de la demanda rectora del mismo, así como contra la resolución del Consejo de Ministros de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco, por la que se declaró la inadmisibilidad del recurso de reposición formulado por las Empresas aludidas contra el calendario Decreto, y también contra sendas Ordenes ministeriales del Departamento de Industria de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, así como contra la desestimación presunta de los respectivos recursos de reposición contra ellas interpuestos el siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, debemos de anular y anular la calendada resolución del Consejo de Ministros de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco declarando que las Empresas recurrentes tenían la necesaria legitimación activa para interponer el recurso de reposición contra el Decreto controvertido, remitiéndose todo lo actuado al referido Consejo de Ministros para que partiendo de la necesaria legitimación activa de las Empresas recurrentes para interponer el correspondiente recurso de reposición contra el Decreto de catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro por lo que respecta a los concretos extremos o apartados de él impugnados, se pronuncie en cuanto al resto de las cuestiones que en dicho recurso se formularon, desestimándose el resto de las pretensiones; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleeta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**12847** *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 34/77, promovido por «Eléctrica Maspalomas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 34/77 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria por «Eléctrica Maspalomas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 30 de diciembre de 1978, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que procede declarar y declaramos en el presente recurso de apelación interpuesto por la Entidad "Eléctrica Maspalomas, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, habiendo sido parte de Administración, y dirigido contra la sentencia de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho por la Sala de la Audiencia Territorial de Las Palmas, sobre incremento de tarifas autorizadas por el Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, la inadmisibilidad del mismo en cuanto a las peticiones segunda, tercera y quinta del Suplico de la demanda jurisdiccional correspondiente, en cuyo sentido ha de confirmarse al sentencia apelada, y la revocación de ésta en cuanto al extremo de fijación de tarifas, con anulación, en consecuencia, de los acuerdos recurridos y resueltos presuntamente por el Delegado provincial de Industria de Las Palmas y por la Organización Provincial de Energía y Combustible, así como la declaración de que las tarifas eléctricas practicadas, tanto a don Alejandro del Castillo como a "Elmasa", han sido aprobadas con carácter definitivo y no provisional, dejando para ejecución de sentencia el "quantum" de los incrementos, tal como se solicita en el repetido Suplico; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleeta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**12848** *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 768/76, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 768/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por "Hidroeléctrica Española, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1976, se ha dictado, con fecha 13 de octubre de 1978, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos improcedente la admisión del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hidroeléctrica Española, S. A.", contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, y, consecuentemente, la firmeza de la misma; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García Roméu Fleeta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**12849** *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 42/76, promovido por don Arsenio Saldaña Albillos contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42/76, interpuesto por don Arsenio Saldaña Albillos contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arsenio Saldaña Albillos, representado por el Procurador don Luis Álvarez González, contra acuerdos del Ministerio de Industria, representado por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles la presentación ejercitada contra el acuerdo de dicho Organismo de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, y en relación con el acuerdo de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que decretó el cese en la situación administrativa de supernumerario del hoy recurrente, como Ingeniero de Minas, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, por estar ajustado a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleeta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.